



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



RESOLUCION DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

No. 080 -2013-GR.CAJ/GRI

Cajamarca, **03 MAYO 2013**

VISTO:

El Informe N° 49-2013-GR-CAJ-GRI/SGSL, de fecha 02 de mayo de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de Setiembre de 2012, se suscribió el Contrato N° 004-2012-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 004-2012-GR.CAJ, entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el CONSORCIO NUEVA ERA, para la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento de la IE Túpac Amaru – Distrito de Catilluc – San Miguel - Cajamarca", por un monto de Un Millón Ochocientos Veinte Mil Quinientos Veinticinco con 53/100 Nuevos Soles (S/. 1'820,525.53), con un plazo de ejecución de Ciento Ochenta (180) días calendario;

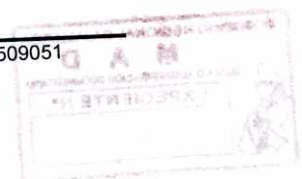
Que, mediante Carta N° 028-2013-CNE; recepcionada por la Supervisión de Obra con fecha 25 de abril de 2013; el ejecutor de la obra, CONSORCIO NUEVA ERA; solicita Ampliación de Plazo N° 02, por Cincuenta (50) días calendario, indicando que el motivo de su requerimiento es la demora en la absolución de consultas respecto al rediseño del Muro Tipo II; cuyos hechos están debidamente probados a través de Anotaciones en el Cuaderno de Obra y la Carta N° 058-2012/CNE;

Que, respecto de la causal de Ampliación de Plazo, el contratista ha fundamentado su solicitud de ampliación de plazo en la causal señalada en el numeral 1) del Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", motivando esta solicitud en la demora en la absolución de consultas respecto al rediseño del Muro Tipo II;

Que, teniendo en consideración que la fecha de término del plazo contractual es el 30 de abril de 2013 y que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 requerida mediante Carta N° 028-2013-CNE, fue notificada a la Supervisión con fecha 25 de abril de 2013; se determina que la solicitud del contratista ha sido presentada dentro del plazo previsto en el primer párrafo del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias (en adelante, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado);

Que, respecto a la afectación de la ruta crítica y la necesidad del plazo solicitado para la culminación de la obra; corresponde analizar que el período de ocurrencias de la presente ampliación de plazo está comprendido entre el 09 de noviembre 2012 y persiste hasta la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, esto es el 25 de abril de 2013; lo cual comprende un plazo de ciento sesenta y ocho (168) días; sin embargo, se debe tener presente que la consulta respecto al Muro Tipo II, realizada mediante Carta N° 058-2012/CNE fue notificada al Gobierno Regional de Cajamarca el 12 de noviembre 2012; así como también, se debe tener en consideración que conforme al Artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al tratarse de una consulta que amerita la opinión del proyectista, el plazo para emitir pronunciamiento es de quince (15) días calendario y como tal, en dicho plazo no se puede imputar demora a la Entidad; por lo que, para efecto del presente análisis se considerará que el periodo de ocurrencias de la ampliación de plazo N° 02 está comprendido del 28 de noviembre de 2012 al 25 de abril de 2013, lo cual comprende un plazo de ciento cuarenta y nueve (149) días calendario;

Que, según los Asientos del Cuaderno de Obra del 28 de noviembre de 2012 al 25 de abril de 2013, está acreditado que ha persistido la demora en la absolución de consultas respecto al rediseño del Muro Tipo II; así mismo, está probado que en el presente caso nos encontramos ante





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



RESOLUCION DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

No. 080 -2013-GR.CAJ/GRI

atrasos de obra, más no ante paralizaciones y como tal, sólo corresponde restituir el plazo equivalente a los atrasos, el mismo que necesariamente deberá ser inferior al periodo de ocurrencias que, como ha quedado señalado, comprende un plazo de ciento cuarenta y nueve (149) días calendario;

Que, respecto a la cuantía y procedencia de la ampliación de plazo, la afectación de la ruta crítica y la necesidad del plazo solicitado para la culminación de la obra; el contratista no ha realizado ningún sustento; sin embargo, con el objeto de no afectar su derecho y garantizar el normal desarrollo de la obra evitando controversias innecesarias; debemos considerar que las partidas afectadas por los hechos objeto de la presente ampliación de plazo son el integro de actividades que implica la construcción del Muro Tipo II; por lo que, corresponde restituir el plazo necesario la ejecutar el Muro Tipo II, el mismo que se determina en seguida:

- Según el Calendario de Avance de Obra (CAO) presentado por el contratista a la suscripción del contrato, el plazo para ejecutar el Cerco Perimétrico: Muro, es de ciento dieciocho (118) días calendario, lo cual incluye la construcción del Muro Tipo II.
- Conforme a la Valorización de Obra N° 07 de Marzo del 2013, el Cerco Perimétrico: Muro, tenía un avance del 171.65 m de muro construido y sólo se encontraba pendiente de ejecución un saldo de 160. m2, lo cual comprendía básicamente la ejecución del Muro Tipo II
- Por lo señalado precedentemente y según las condiciones ofertadas por el contratista, el plazo necesario para la ejecución del Muro Tipo II no deberá exceder el 49.57% del plazo previsto en el CAO para la construcción del integro del Cerco Perimétrico; lo cual determina que un plazo de **50 días calendario**; el mismo que resulta necesario para la culminación de la obra.

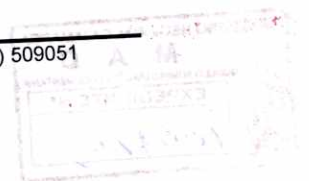
Que, asimismo se debe considerar que al existir partidas pendientes de ejecución se determina que el plazo solicitado es necesario para la culminación de la obra;

Que, según lo anteriormente descrito, se puede establecer que la solicitud del contratista se encuentra debidamente sustentada en la causal descrita por el **Numeral 1) del Artículo 200° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF -Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** que señala: "De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...)"; motivada por la demora en la absolución de consultas respecto al rediseño del Muro Tipo II; cuyos hechos están debidamente probados a través de Anotaciones en el Cuaderno de Obra; en tal sentido, existiendo causal legalmente establecida en la que se encuadra la solicitud del contratista, **es procedente declarar el otorgamiento de la ampliación de plazo;**

Que, asimismo, debemos señalar que la presente ampliación de plazo no genera pago por Mayores Gastos Generales, debido a la renuncia voluntaria y expresa del contratista contenida en la **Carta N° 030-2013/CNE** de fecha 25 de abril de 2013, con **firma legalizada** de Rafael Vásquez Córdor, **Representante Legal de la contratista CONSORCIO NUEVA ERA**; quedando aceptada la propuesta del contratista con la emisión del presente acto resolutivo;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2012-GR.CAJ/P, de fecha 14 de Setiembre de 2012**, se delegó a la Gerencia Regional de Infraestructura la función de aprobar ampliaciones de plazo en ejecución de obras y consultoría de obras; en tal sentido y bajo este marco normativo, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca, constituye la instancia competente para emitir el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017; y su Reglamento aprobado mediante





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



RESOLUCION DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

No. 080 -2013-GR.CAJ/GRI

Decreto Supremo N° 184-2008-EF; Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2012-GR.CAJ/P, de fecha 14 de setiembre de 2012, sobre delegación de funciones a la Gerencia Regional de Infraestructura; y, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 02, por cincuenta (50) días calendario con lo cual el nuevo periodo ampliado vigente es del 01 de mayo de 2013 al 19 de junio de 2013, solicitada por el Contratista CONSORCIO NUEVA ERA mediante Carta N° 028-2013-CNE, de fecha 25 de abril de 2013, para la ejecución de la Obra denominada: "Mejoramiento de la IE Túpac Amaru – Distrito de Catilluc – San Miguel - Cajamarca"; teniendo como causal la establecida en el numeral 1) del artículo 200° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según lo expuesto por la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Ampliación de Plazo señalada en el artículo precedente, no otorga al Contratista el derecho al reconocimiento de Mayores Gastos Generales, debido a la renuncia voluntaria y expresa del contratista contenida en la Carta N° 030-2013/CNE de fecha 30 de abril de 2013, con firma legalizada de Rafael Vásquez Córdor, Representante Legal de la contratista CONSORCIO NUEVA ERA; quedando aceptada la propuesta del contratista con la emisión del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente a los órganos competentes del Gobierno Regional y al contratista dentro del plazo establecido de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Ing. Helard Chávez Juanito
GERENTE REGIONAL